

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

## **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por actuaciones administrativas con motivo de la apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

## **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 5 y 22.1 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el real decreto 2009/2009 de 23 de diciembre, así como lo indicado en el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo sobre medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Los cambios de titularidad, incluso cambios de denominación si se trata de personas jurídicas, cesiones o traspasos de negocios, con excepción de la mera transformación de la naturaleza jurídica de las sociedades por ministerio de la ley.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por

ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil o, en su caso por quienes presenten declaración responsable o comunicación previa.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Base Imponible.**

Constituye la Base Imponible de la Tasa la cuota que se satisfaga anualmente por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas por la actividad o actividades que se realicen en el local sujeto a la apertura.

1.- Por apertura de un nuevo establecimiento:

- **Entidades Financieras o Agencias y agencias o sucursales de las mismas, 4.491,10 Euros**
- **Farmacias: 4.491,10 Euros**
- **Discotecas y Salas de Fiesta: 1.497,00 Euros**
- **Pubs, Bares, Fondas, Cafeterías, pensiones y hoteles: 187,15 Euros**

Actividades sometidas al Anexo I de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental:

- **Actividades sometidas al Anexo I: AAI (Autorización Ambiental Integrada) 412,25 Euros**
- **Actividades sometidas al Anexo I: AAU (Autorización Ambiental Unificada) 299,55 Euros**
- **Actividades sometidas a Anexo I: CA (Calificación Ambiental) 187,15 Euros**
- **Actividades no sometidas a Anexo I: (Inocuas) 149,50 Euros**

2.- Por ampliación del establecimiento se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

3.- En el supuesto de traslado voluntario se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

4.- En el supuesto de traspaso se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

5.- En los traslados forzosos, exentos.

### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

Se establecen bonificaciones de fomento de empleo entendiéndose que concurren circunstancias de fomento de empleo en el siguiente supuesto:

7º.1.- Que se trate de instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades, y que cree durante un periodo mínimo de un año, al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa. La bonificación será del 75% de la cuota.

7º.2.- Cuando la licencia de apertura sea solicitada para proyectos de interés social, se le bonificará el 75 por 100 de la cuota cuando cree durante un periodo mínimo de un año, al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa.

7º.3.- Que se trate de instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades, y que cree un puesto de trabajo en régimen de autoempleo, se le bonificará el 75 por 100 de la cuota. Este beneficio se solicitará en el momento de solicitar la preceptiva licencia de apertura.

El beneficio tributario del 75 por 100 se solicitará por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la creación de los puestos de trabajo una vez finalizado el periodo de un año desde el otorgamiento de la licencia de apertura que motiva el pago del impuesto. Se ha de considerar la creación de empleo estable neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores.

Al solicitar la preceptiva licencia de apertura, se practicará la liquidación por la totalidad de la cuota tributaria, procediendo a la devolución al sujeto pasivo de la parte de la cuota tributaria que en su caso, se haya bonificado mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que ha de señalar el sujeto pasivo en la correspondiente solicitud.

Las bonificaciones reguladas en este artículo no serán acumulativas debiéndose optar por alguna de las dos modalidades previstas.

#### **Artículo 8º.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad:

- a) en las actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna licencia.
- b) en actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de presentación de la declaración responsable o comunicación previa.
- c) Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la denegación, renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya practicado las comprobaciones, en el caso de las actividades comunicadas.

#### **Artículo 9º.- Declaración.**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **Artículo 10º.- Gestión**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia de Apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos a favor del Ayuntamiento.

3.- En los casos de actividades no sujetas a autorización o control previo, una vez presentada la declaración o comunicación por el sujeto pasivo, se emitirá la oportuna liquidación que se notificará al interesado, sin perjuicio de la emisión posterior del informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 9 de noviembre de 1.999. Igualmente, fue modificada por Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 30 de Octubre de 2.001.

Modificada por Acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2003.

La presente Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 15 de Julio de 2004.

La presente Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 15 de noviembre de 2005.

La presente Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 15 de noviembre de 2006.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 25 enero de 2008.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de Noviembre de 2008.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17 de Noviembre de 2009.

Modificada por Acuerdo Plenario el 17 de noviembre de 2010.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 17 de noviembre de 2011

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.